

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 8 DE OCTUBRE DE 1919

NÚMERO 3199

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUEVEDO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular:

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a donación a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1.ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Páginas

Decreto número 6 de 1919 de 29 de Enero, por el cual se declaran inadjudicables tres porciones de terreno en el Distrito de Chepo..... 948

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 12 de 1919, de 7 de Octubre, por el cual se reforman el Decreto número 164 de 19 de Agosto de este año..... 948

Decreto número 225 de 1919, de 2 de Octubre, por el cual se nombra Concejal, Principales y Suplentes, de la Municipalidad de Azuero..... 948

Decreto número 26 de 1919, de 3 de Octubre, por el cual se modifica el Decreto número 131 de 23 de Junio del presente año..... 948

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 16 de 24 de Septiembre de 1919, recibida a no memorial del señor Donatío Escamela..... 948

Cartas de Gobierno..... 948

Patente provisional..... 948

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 125 de 1919, de 6 de Septiembre, por el cual se reglamenta el cobro del impuesto sobre inmuebles y arrendamientos..... 947

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 32 de 1919, de 24 de Septiembre, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas Primarias de distintos Distritos Escolares..... 947

Decreto número 33 de 1919, de 29 de Septiembre, por el cual se reforman varios artículos del Reglamento del Instituto Nacional..... 947

Decreto número 34 de 1919, de 30 de Septiembre, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas de la Capital..... 947

Decreto número 95 de 1919, de 30 de Septiembre, por el cual se hacen varios nombramientos y una promoción en el personal de servicio de la Escuela de Artes y Oficios..... 947

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 113 de 2 de Octubre de 1919, por la cual se impone una multa..... 948

Resolución número 114 de 2 de Octubre de 1919, por la cual se aprueban unos arrendamientos..... 948

Resolución número 115 de 3 de Octubre de 1919, por la cual se concede una prórroga..... 948

Avise Oficiales..... 948

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 6 DE 1919

(DE 29 DE ENERO)

por el cual se declaran inadjudicables tres porciones de terreno en el Distrito de Chepo.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de la facultad que le confiere el ordinal 99 del artículo 206 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse inadjudicables las siguientes porciones de terreno en el Distrito de Chepo.

1.º El terreno llamado «Llano de Margarita», inclusive las fajas de montes comprendidas dentro de estos límites: Partiendo del río Mamoni por toda la orilla del lado Norte del potrero del Presbítero Gorgonio Obón y siguiendo en dirección Oeste hasta encontrar el río Bonetillo, por el cual se sigue en dirección Norte hasta donde se junta con la quebrada «La Mina»; de aquí, por esta quebrada aguas arriba hasta el potrero de Asunción Rizo; de este potrero en dirección al Este siguiendo por las cercas de los terrenos ocupados por José de la Cruz Delgado, Antonio Barahona, Manuel S. del Vasto, José Manuel Rodríguez, Manuel de Jesús Fuentes, Salvador Rodríguez, Carlos Carbone y Lorenzo Bonilla hasta el río Mamoni; luego este río aguas abajo hasta el potrero del Presbítero Obón, punto de partida.

2.º Los llanos del terreno llamado «El Bungo», separados del «Llano de Margarita» por la quebrada «La Mina»;

3.º El terreno del camino de «La Capizana», limitado así: desde la entrada del pueblo, por el Norte, hasta el terreno de Carlos Carbone al sur; por el Este, terreno de Tomás Gabriel Daquer; y por el Oeste, propiedad de María Leonor Carrillo.

Comunique, publíquese y dese cuenta a la Asamblea Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los

veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 304 DE 1919 (DE 2 DE OCTUBRE)

por el cual se reglamenta el Decreto número 164 de 19 de Agosto de este año.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En la Provincia de Panamá, devenarán sueldo, en cambio de los Corregidores de Jurado y Pinogana, los Corregidores de Río Congo y Yaviza.

Queda en los términos anteriores reformado el Decreto número 164 de 19 de Agosto de este año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 265 DE 1919

(DE 2 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Concejales, Principales y Suplentes, de la Municipalidad de Azuero.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según informes del Gobernador de la Provincia de Coclé, algunos de los miembros que integran el Consejo Municipal del Distrito de Azuero están impedidos para ejercer el cargo en «los recados», por lo cual es imposible que el referido Consejo pueda reunirse regularmente;

Que la buena marcha de la administración distrital hace indispensable el funcionamiento del respectivo Concejo en el cual los Municipios carecen de Gobierno propio;

Que el Poder Ejecutivo está obligado a velar por la buena marcha de la administración y el interés económico de los pueblos, tomando las medidas que estime necesarias para conseguirlo, sobre todo cuando se trata de casos no previstos por el legislador; y

Que aunque los puestos de Concejales son de elección popular, el Ejecutivo, en casos como el presente, ha llenado las vacantes que han ocurrido en dichos puestos.

DECRETA:

Artículo único. Háganse los siguientes nombramientos para Concejales, Principales y Suplentes, de la Municipalidad de Anón:

Principales:

Alfredo Patiño
Manuel María Pimentel P.
Ubaldo Izam V.
Angel María Giraldo
Maximiliano Veiza
Nicanor Bernal

Suplentes:

Jesús María Amillatigui
Victor A. Guardia
Augusto Aguilera R.
Rafael E. Jaén
Eduardo Torero
Sebastián Ponce Aguilera
Moisés Tejeira
Aquilino Viciencini
Juan Barrios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 206 DE 1919

(DE 3 DE OCTUBRE)

por el cual se modifica el Decreto número 121 del 23 de Junio del presente año.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Sólo será obligatorio que las Cédulas de ciudadanía lleven adherido el retrato de que habla la ley en las Cabeceras de Circuito electoral.

Queda en los términos anteriores reformado el Decreto número 121 del 23 de Junio último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 70

recita a un memorial del señor Donald Eastman.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 70.—Panamá, 24 de Septiembre de 1919.

El señor Donald Eastman, empleado del Canal de Panamá, según lo comprueba con el Certificado que acompaña del Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, se dirige a esta Secretaría con memorial de fecha 17 de los corrientes, se-

licitando que en vista de las disposiciones del Tratado del Canal y el Decreto número 4 de 1916, sobre extranjería o inmigración, se extienda a su hermano de madre Lionel Brathwaite, residente en Barbados, de efectuar el depósito que exige la Ley 32 de 1914, teniendo en cuenta que es hermano de un empleado del Canal de Panamá y que depende de él para su subsistencia, siendo menor de 18 años.

Teniendo en cuenta que el parágrafo (2) del artículo 38 del Decreto número 4 de 1916 exceptúa de efectuar el depósito de inmigración a los empleados del Canal de Panamá y de la Compañía del Ferrocarril, y que, aunque el texto del Decreto no lo indique expresamente, esa extensión se extiende también a las familias de dichos empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo XII del Tratado del Canal.

SE RESUELVE:

Oficiar al señor Vicecónsul de la República de Panamá en Barbados, A. B., que el joven Lionel Brathwaite queda exceptuado de efectuar el depósito que exige el artículo 24 de la Ley 32 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEBRE.

CARTAS DE GABINETE

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A Su Excelencia

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que por haberse vencido en el día 30 de Septiembre último el período constitucional de dos años señalado a los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo en sustitución del Excmo. señor don Pedro Pablo Kuczynski, el doctor Ciro L. Uribe, Primer Designado electo para el período vencido a quien tomo ascendió al Poder en Junio de este año por muerte del doctor Ramón M. Valdez, Pres. titular de la República, cesó en sus funciones; y por haber sido elegido la Honorable Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias Primer Designado para el período inmediato, el día 12 de los corrientes tomó posesión del elevado cargo en referencia, previo juramento de fe prestado ante la Alta Corporación citada.

Al llevar este hecho al conocimiento de Vuestra Excelencia, me complazco en manifestarle que será mi mayor empeño estrechar más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la grandeza y prosperidad del pueblo Chileno.

Leal y Buen Amigo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEBRE.

Dado en Panamá, capital de la República de Panamá, a 3 de Octubre de 1919.

JUAN LUIS SANTUENTES.

Presidente de la República de Chile.

A Su Excelencia

EL PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la atenta Carta Autógrafa fechada en Panamá el 13 de Octubre último, en que Vuestra Excelencia se digna comunicarme que ha asumido el mando supremo de la República en el carácter de Primer Designado. En contestación, me es especial-

mente grato presentar a Vuestra Excelencia mis cordiales felicitaciones y manifestarle cuán satisfactorio me será contribuir por mi parte a la realización de los nobles propósitos que animan a Vuestra Excelencia, de estrechar los lazos de sincera amistad que unen a Chile con Panamá. Aprovecho esta oportunidad para formular mis más sinceros y fervientes votos por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad de Panamá.

Escrita en Santiago, en el Palacio de la Moneda, a 28 de Abril de 1919.

JUAN LUIS SANTUENTES.

LOIS BARROS BORGOSO.

PATENTE PROVISIONAL

Consulado de la República de Panamá en Vancouver, B. C., Canadá.

MAXIMO PATRICIO MORRIS.

Cónsul de la República de Panamá en Vancouver, B. C., Canadá.

Por cuanto la «Belen Quenda Motor Ship Company» de Delaware, Estados Unidos de América, ha solicitado de este Consulado Patente Provisional de Navegación para el buque motor *Belen Quenda* de 1140.81 toneladas brutas y 915.36 toneladas netas de registro de la matrícula de Costa Rica, y matriculado primitivamente en el puerto de Vancouver, B. C., bajo el nombre de *Bocher*, cuyo Capitán es por ahora don Browne Willis y que va a emprender viaje al puerto de Panamá, vía Gray's Harbor, Estado de Washington, Estados Unidos de América, por inscribirse en la matrícula de la marina mercante nacional.

Por tanto, en uso de las facultades de que me he investido he venido a expedir al dicho buque motor *Belen Quenda* la presente Patente Provisional de Navegación, para que en virtud de ella pueda enarbolar el pabellón de la República de Panamá en su viaje al puerto de Panamá, vía Gray's Harbor, Estado de Washington, Estados Unidos de América.

En consecuencia, pido a todos los comandantes de los buques de la armada y mercantes de la República, a los capitales de puertos y otros cualesquiera jefes, que no pongan embargo, causen molestia o detención al expresado don Browne Willis o a su buque, antes bien, lo auxilien en lo que necesitare para su regular navegación.

Y a las autoridades de los Estados amigos ruego asimismo que no le impidan su libre navegación, salida o detención en los puertos a que por algún accidente llegare.

Dado en el Consulado de la República de Panamá, Vancouver, B. C., a 20 de Agosto de 1919.

MAXIMO PATRICIO MORRIS.

Cónsul de Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 128 DE 1919

(DE 6 DE OCTUBRE)

por el cual se reglamenta el cobro del impuesto sobre inmuebles y semovientes.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ha transcurrido la fecha señalada por el artículo 560 del Código Fiscal para la instalación de las Juntas Calificadoras de la Propiedad, y que por tanto es del caso proceder conforme lo indica el artículo 561 del mismo Código, a formar las Comisiones definitivas tomando como base el del año en vigencia, con las correcciones que haya tenido en virtud de reclamos hechos, y aumentados con los datos oficiales suministrados por el jefe del Registro Público etc. etc.

Que no existiendo el Revisor General de Catastros de que trata el Código Fiscal en su artículo 564 y subsiguientes, se hace necesario determinar la persona o Corporación que haya de ejercer esas funciones.

Que la eliminación de varios empleos y oficinas públicas en el ramo de Hacienda efectuada por razón de la reorganización fiscal autorizada por la Ley 30 de 30 Diciembre del año pasado, exige urgente sobre inmuebles y semovientes y demanda la creación de personal apropiado para la formación de los catastros de la propiedad, para lo cual existe la paridad correspondiente en el Presupuesto de Gastos del actual Bienio Económico.

DECRETA:

Artículo 1º. Provéase a la formación de los Catastros de la Propiedad para el año entrante y al cobro del impuesto sobre inmuebles y semovientes en la forma que se establezca en los artículos que siguen.

Artículo 2º. Tomando como base el catastro del año actual, se prepararán listas completas por Provincias y Distritos, de todas las propiedades raíces en la República inscritas en la Oficina del Registro Público. Para la formación de estas listas y la compilación de los datos necesarios, habrá cuatro empleados superintendentes en la Oficina del Registro Público, por un término que no excederá de sesenta días.

Artículo 3º. Créase para cada una de las ocho Provincias de la República una comisión que se denominará Comisión Provincial del Catastro, y que se compondrá de dos Avaluadores. Primero y Segundo, y de un Secretario. La Comisión Provincial del Catastro tomará como base las listas a que se refiere el artículo anterior, procederá a la formación del Catastro de la respectiva Provincia, recorriendo todos y cada uno de los Distritos, agregando, suprimiendo o modificando las listas de acuerdo con las investigaciones que haga, ya sea en el sentido de cambiar el nombre del propietario, monto de la renta, medida o situación de los solares, nombre o extensión de los terrenos, gravamen, número de cabezas de ganado, etc. que constan, nombre y tonelaje de naves. La Comisión Provincial del Catastro tendrá muy especialmente la facultad de incluir las nuevas propiedades declaradas y las que a su juicio se encuentren omitidas, como también la de contar el ganado de cada Distrito, hacer las investigaciones convenientes y recoger los datos que sean necesarios a fin de que queden incluidos en el catastro, debidamente, todos los inmuebles y semovientes que por cualquier motivo tengan que pagar impuestos.

Artículo 4º. Las Comisiones Provinciales del Catastro de que trata el artículo anterior estarán bajo la inmediata dirección de una Comisión central que funcionará en esta capital, que se denominará Comisión Revisora del Catastro y la que integrarán los funcionarios públicos, el sub-Agente Fiscal, quien la presidirá, el jefe del Registro Público, el Administrador General de Contribuciones e Inquilinatos y el Jefe Ejecutivo de la Provincia de Panamá.

Artículo 5º. La Comisión Revisora del Catastro tendrá a su cargo la cuidadosa revisión de la documentación que reciba de las Comisiones Provinciales y al hallarla de conformidad o una vez rectificada, hará los catastros definitivos en cuatro ejemplares, que someterá a la ulterior aprobación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. La Comisión Revisora tendrá también todas aquellas facultades que ejercerá por sí o por delegación a los Jueces respectivos, las asignadas por el Código Fiscal, al Revisor General del Catastro siempre que no sean incompatibles con esta nueva reglamentación.

Artículo 6º. Facitábase a la Comisión Revisora del Catastro para dictar las órdenes y expedir los Reglamentos con sujeción a la aprobación del Secretario de Hacienda, que sean necesarios para llevar a cabo la labor que se le encomienda.

Artículo 7º. Con el objeto de examinar y resolver los reclamos que se hagan por los contribuyentes respecto de sus inmuebles o semovientes, habrá una Junta de Reclamos integrada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Secretario de Gobierno y Justicia, el Agente Fiscal y dos ciudadanos versados en asuntos relativos al valor de la propiedad de las Repúblicas. Los miembros nombrados por el Poder Ejecutivo por un término de dos años y recibirán la suma de \$ 5.00 por cada día que asistan a las reuniones de esta Junta. La Junta esta-

blecerá el procedimiento y la tramitación a que hayan de sujetarse las reclamaciones que se presenten y sus resoluciones serán definitivas y deben ser acatadas y cumplidas por la Comisión Revisora del Catastro.

Artículo 8º Los miembros de las Comisiones Provinciales de que trata este Decreto devengarán los siguientes sueldos: Primer Avaluador, B. 200.00, Segundo Avaluador, B. 150.00 y Secretario B. 100.00 mensuales. El Primer Avaluador y el Secretario deberán ser personas extrañas en la Provincia a donde van a ejercer sus funciones.

Artículo 9º Nómbrase Escribenes supernumerarios de la Oficina de Registro Público, a que se refiere el artículo 2º de este Decreto, los señores Raúl Chevalier, Modesto Muñoz, Adriano de Vergara un sueldo de B. 75.00 mensuales cada uno por un periodo que no podrá exceder de dos meses.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, Rafael Neira A., Administrador General del Impuesto de Licores, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo según la Resolución número 168 de 31 de Julio pasado, dictada por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y por una parte, que en adelante se denominará El Consumidor, y los señores "Arosemena, Canavaggio, Ensenet & Co. Ltd.", Fabricantes de Licores en esta ciudad, en su propio nombre, por la otra que en adelante se llamará Los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Gobierno cede a Los Contratistas una cantidad de almacenamiento, un local de su propiedad de 18.60 metros de largo por 9.80 metros de ancho, en el edificio donde están establecidos los Almacenes Oficiales para depósitos de alcoholes, ubicado en el lugar conocido por HUZARA DEL REY, con el objeto de depositar allí alcoholes de producción nacional, reducidos de grado, para que por la acción del tiempo se conviertan en ron añejo.

2º Los alcoholes que vayan a reducirse de grado, entrarán al depósito en envases cerrados y sellados tal como salen de las alambiques de la ciudad o del interior y la reducción se hará allí mismo en presencia del empleado de la Administración encargada de la Oficina, o de algún otro que se designe. El grado a que deben reducirse los alcoholes que se van a depositar para su envejecimiento, es de 25º según el Pesalibre de Cantar. Cada vez que se haga la reducción de grado de alguna cantidad de alcohol debe tomarse nota exacta del número de envases de alcohol que hayan de reducirse, el alambique de procedencia, el grado original y el número de litros que exprese el sello oficial, así como del número de aguardientes de 22 grados que haya producido.

3º Una vez efectuada la reducción, se colocará el aguardiente en los vasos, cubas o toneles, donde debe efectuarse el envejecimiento, y se pondrá a cada cuba, vasija o tonel un sello, en el cual se exprese el número de litros depositados, la fecha de la operación y la firma del representante del Gobierno y la de los Contratistas. En esos sellos se anotará un espacio para anotar las cantidades que se saquen de cada vasija, cuba o tonel y las que se le agreguen de aguardiente nuevamente.

4º El Gobierno no cederá a los Contratistas los Impuestos de Consumo, Lucha Anti-Tuberculosa y Timbres, sino cuando saquen el Ron Añejo de los toneles o cubas en que haya sido depositado; pero en atención a que el Impuesto de Consumo lo que gravita es el alcohol de más de 35 grados y que lo que se retirará de los depósitos, será alcohol de bajo grado convertido en Ron Añejo, cobrándose por tal impuesto, solamente la suma de B. 0.52 por litro, que es la que corresponde para no perjudicar los intereses del Gobierno a los de los Contratistas, según los cálculos hechos y apro-

bados por ambas partes, teniendo en cuenta la merma que por evaporación y otras causas tendrán los alcoholes depositados. Los Impuestos de la Lucha Anti-Tuberculosa y Timbres, se cobrará de acuerdo con lo que establece la ley sobre cada litro o botella.

5º Para determinar la cantidad de litros de aguardiente o ron añejo que entren o salgan de los toneles de envejecimiento, se usarán las medidas oficiales de decalitro y doble decalitro, que suministre el Gobierno, pero el valor de estas medidas deberá ser pagado por los Contratistas. Podrán también usarse la misma clase de medidas que suministren los Contratistas, siempre que hayan sido verificadas y aprobadas por el Gobierno.

6º El local o depósito arrendado a los Contratistas, será arreglado de tal manera que dos de sus puertas sólo puedan ser abiertas por dentro y la otra se le pondrán dos candados, quedando las llaves del uno en poder de Gobierno y las del otro en el de los Contratistas. Para que el acceso al establecimiento no pueda hacerse sino conjuntamente.

7º Los Contratistas pagarán al Gobierno por el arrendamiento de que aquí se trata, la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B. 450.00) y por semestres adelantados, mediante mantenimiento de pago expedido por la Administración General del Impuesto de Licores. El primer pago se liquidará desde el día en que principia este contrato, hasta el 31 de diciembre del presente año, y después se seguirá liquidando por semestres regulares el 1º de Enero y el 1º de Julio de cada año.

8º Los Contratistas no podrán depositar en el local que se les arrienda, sino aguardientes del grado establecido y en las condiciones ya especificadas. El encargado del Almacén Oficial no recibirá, en consecuencia, para depositar en ese local, sino alcohol para reducirse de grado en la forma establecida.

9º La Liquidación de los Impuestos de Consumo Lucha Anti-Tuberculosa y Timbres, se hará en la Administración del Impuesto de Licores, en la forma ordinaria, mediante solicitud escrita de los Contratistas. Efectuado el pago se le entregará para el encargado del Almacén Oficial una orden en la cual se exprese el número de litros que por ley se retirados.

10. Este contrato entrará en vigor desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, sin cuyo requisito no será válido, y durará hasta el 30 de Junio de 1921, pudiendo ser prorrogado a voluntad y por acuerdo de las partes, por periodos de dos años.

Para constancia, se extienden dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto del año de mil novecientos diez y nueve.

El Administrador General del Impuesto de Licores,

RAFAEL NEIRA A.

Los Contratistas,

J. P. Arosemena, Canavaggio, Ensenet & Co. Ltd.

Justo Arosemena,

Administrador.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 25 de Agosto de 1919.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

GIL PONCE,

Subsecretario.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 92 DE 1919

(DE 24 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas Primarias de distintos Distritos Escolares.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Beatriz Miranda, Maestra de grado de la Escuela mixta de David, en reemplazo del señor Abelardo Lastra.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Olivia Muñoz, Maestra de la Escuela mixta de Sapillo, Natá. Esta Escuela será de cuarta categoría.

Artículo 3º Nómbrase a la señorita Beatriz Moscoso, Maestra de grado de la Escuela mixta de Pedasi.

Artículo 4º Promuévese a la señora Guillermina de Jesuram del puesto de Maestra de grado de la Escuela de niñas de Los Santos a igual puesto en la Escuela mixta de Chitré.

Artículo 5º Promuévese al señor Jacinto Veisquez R. del puesto de Maestro de grado encargado de la Dirección de la Escuela mixta de Soná a igual puesto en la Escuela mixta de La Mesa, en reemplazo del señor José Muñoz M.

Artículo 6º Nómbrase a la señorita Lucía Ortiz, Maestra de grado encargada de la Dirección de la Escuela mixta de Soná.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 93 DE 1919

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reforman varios artículos del Reglamento del Instituto Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hágense las siguientes reformas en los artículos 128 y 129 del Reglamento del Instituto Nacional así:

El artículo 128 quedará así:

Artículo 128. a) El alumno que obtenga como mínimo la calificación de regular en las asignaturas que cursa, tendrá derecho a ser promovido al año siguiente.

b) Cuando el alumno haya recibido una calificación inferior a regular, en tres materias a lo más, tendrá derecho a presentarse a examen de repetición (de alumnos atrasados) en el mes de Mayo, próximo, de acuerdo con este reglamento.

c) El alumno que fracase en alguno de los exámenes de repetición en Mayo no tendrá derecho a promoción y volverá al año en que estaba.

El artículo 129 quedará así:

Artículo 129. Si el alumno obtiene la calificación de malo en tres asignaturas en los exámenes de fin de año tendrá que repetir el curso.

Las promociones se harán sobre el promedio que resulte de las calificaciones del trabajo diario y las de los exámenes durante todo el año, teniendo en cuenta siempre que la nota del examen final de año o el promedio de los exámenes escritos y orales, cuando existan, no baje de regular.

Este Decreto comienza a regir desde fin del presente año escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 94 DE 1919

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas de la Capital.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señora Luisa E. de Quesada, Maestra de grado de la Escuela de niñas de Santa Ana número 1, en reemplazo de la señora Blanca M. de Colberg.

Artículo 2º Promuévese a la señorita Sixta Ulúa Aguilera del puesto de Ayudante del Jardín de la Infancia de la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras a igual puesto en la Escuela de niñas de San Felipe.

Artículo 3º Promuévese a la señora Luisa E. C. de Burgos del puesto de Ayudante del Jardín de la Infancia de la Escuela de niñas de San Felipe a igual puesto en la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 95 DE 1919

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos y una promoción en el personal de servicio de la Escuela de Artes y Oficios.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señora Naxima S. v. de Marfa, Salomera de la Escuela de Artes y Oficios, en reemplazo del señor Martín Navarro.

Artículo 2º Nómbrase al señor Santiago Herrera, Sirviente de la Escuela de Artes y Oficios en reemplazo del señor Cecilio Martín.

Artículo 3º Promuévese al señor Cecilio Martín del puesto de Sirviente de la Escuela de Artes y Oficios a Segundo cocinero en el mismo establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DIRECCION GENERAL DE
CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 113

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 113.—Panamá, 2 de Octubre de 1919.

Por cuanto la Telegrafista de Capital, señora Silvana Silva, ha contestado, en esta fecha una comunicación telegráfica de esta Dirección, relacionada con el servicio del ramo, apartándose de la cortesía y respeto debidos, este Despacho,

RESUELVE:

Imponer a la empleada expresada, por la falta, apuntada en balboas (B. 1.00) de multa, que le será descontado de su sueldo en el presente mes.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 114

por la cual se aprueban unos nombramientos.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 114.—Panamá, 2 de Octubre de 1919.

Vistos los nombramientos hechos por el señor Inspector del Telégrafo de la Tercera Sección, en los señores Ignacio Quintero, para Guarda de la línea telegráfica de Oca a Posé, y Zaidino Nieto, para Guarda de la línea de Posé a Los Pozos, esta Dirección aprueba los nombramientos expresados.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 115

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 115.—Panamá, 3 de Octubre de 1919.

El señor Luis Angelini en memoria de fecha 10 de los corrientes solicita a este Despacho, que se le prorrogue por el término de un año, el contrato número 113, que se celebró con el para el arrendamiento del local ocupado por la Sección Séptima de la Agencia Postal de esta ciudad (Administración Sumarera de CALDONIA), el día 23 de Septiembre de 1918, para resolver si se considera que el local expresado reúne todas las condiciones exigidas para la buena marcha de la oficina en cuestión; y que el Contratista hizo gastos de consideración para apropiarse la casa para el funcionamiento de esa Administración Subalterna de Correos; por tanto,

SE RESUELVE:

Prorrogar por el término de un año que comenzará a contarse desde el día primero de Octubre en curso, en los mismos términos e iguales condiciones el contrato número 113, de 23 de Septiembre de 1918, celebrado con el señor L. Angelini, para el arrendamiento del local que ocupa la Sección Séptima de la Agencia Postal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Se pone en conocimiento al público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Espinosa Barba como

bien vacante sin dueño conocido una vaca hosca, pitegrá, cachibierta, señalada a sangre de la siguiente manera: Le han cortado ambas orejas por la parte de abajo tomando la forma de la punta de una espada, y en la oreja derecha le han hecho un sacabocado por el lado de arriba y marcada a fuego con este fierro 1º.

De acuerdo con los artículos 600 y 601 del Código Administrativo, se hace el presente anuncio públicamente para que el que se crea con derecho a reclamar el referido sujeción lo haga oportunamente; de lo contrario será vendido por el Tesorero Municipal en almoneda pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurrido los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder del suscrito Alcalde.

Este aviso será publicado tanto en los lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Los Pozos, Agosto 1º de 1919.

El Alcalde,

JOSÉ Mª VELARDE H.

El Secretario,

Petro José Quintero C.

30 vs. 17

SE PRESENTA LA OPORTUNIDAD

Durante estos días la IMPRENTA NACIONAL puede atender todos los trabajos de encuadernación que necesiten las oficinas públicas.

Las órdenes deben pedirse a la Secretaría de Hacienda.

Septiembre de 1919.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán cobradas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que hasta el día 10 de Octubre del presente año, a las nueve de la mañana, hora en que comenzará el remate hasta las once a. m. del mismo día, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor, el contrato de alimentación de los presos públicos de esta Cabecera, bajo las bases que a continuación se expresan:

1º El término del contrato será el de un año que comenzará a contarse desde el día en que se firme en esta Gobernación.

2º El precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35).

3º La ración diaria para cada preso será así: desayuno, que se servirá de seis y media de la mañana a las siete, y que consistirá en una taza de café endulzado con azúcar o panela y diez onzas de pan; almuerzo, que se servirá de once y media a doce del día y consistirá en sacacho bien condimentado y arroz con mantequilla; cena, que se servirá de cinco y media a seis de la tarde, y que consistirá en un plato de sopa variada, un plato de arroz con mantequilla y un plato de carne cocida;

4º Los alimentos diarios de cada preso, serán en conjunto: pan, 10 onzas; carne, 5 onzas; arroz, 10 onzas; azúcar en cantidad suficiente; azúcar o panela la necesaria; café, una taza grande de capacidad poco más o menos de medio litro; condimentos; los indispensables;

5º La adjudicación que haga el Gobierno será provisional hasta tanto sea aprobada por el Poder Ejecutivo;

El Gobierno se reserva el derecho de adjudicar el contrato a la persona que aceptando el precio indicado de treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35) diarios por cada preso, ofrezca suministrar los alimentos de la mejor calidad e inspire mayor confianza en el cumplimiento de sus obligaciones;

6º Para ser postor admisible es indispensable depositar previamente la suma de treinta balboas (B. 30.00) ante el Jefe Ejecutor; y el que adquiere el contrato tendrá que presentar una fianza personal de cien balboas (B. 100.00);

7º La falta de cumplimiento del contrato en cualquiera de sus cláusulas, debidamente comprobado, traerá como consecuencia la rescisión del mismo por el Gobierno, sin derecho a reclamo por parte del contratista;

8º En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula.

Panamá, Septiembre 10 de 1919

El Gobernador de la Provincia,

PLACIDO SÁNCHEZ R.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Jahn.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito Municipal de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor D. Anselmo González, mayor de edad, vecino de la Regiduría de La Tiza, se encuentra, hace tres años, una ternera sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas y de color castaño.

Se avisa al público para que el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiere reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero, mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Las Tablas, Agosto 9 de 1919.

El Alcalde,

30 vs.—11

PABLO ALBA P.

AVISO

El infrascrito, Alcalde del Distrito de Colobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Fernández, se encuentra depositado un novillo de color blanco, bonamurillo, marcado a fuego en la púlpula izquierda, con los siguientes ferretes: NG H G y en la púlpula del mismo lado con el siguiente: MP. El toro en referencia es resaca de la púlpula donde está marcado; y de segunda talla.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario será vendido en almoneda pública cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visitados de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Colobre, Septiembre 22 de 1919.

El Alcalde,

ELIAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tiquila.

30 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplazo a Napoleón Uribe, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por corrupción de menores; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que la ley le asiste, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerdan a las autoridades, tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

No se pone la filiación por no existir en los autos.

Dado en Colón, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO ATARZA A.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplazo a Manuel Vicente Sutherland, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de sustracción de un documento público; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que la ley le asiste, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades, tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

Su filiación es la siguiente:

Nombre. Manuel Vicente Sutherland.

Edad. Veinte y siete años.

Estado. Soltero.

Profesión. Abogado.

Naturaleza. Portoboleño.

Vecindad. Colón.

Dado en Colón, a primero de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO ATARZA A.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

3 vs.—1

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Reque muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CARRALLERO,
Arquero Nacional.

Imp. en la Nacional.—Reg. No. 496